



JUNTA GENERAL ORDINARIA 2020

PROPUESTAS DE ACUERDOS



Propuesta de acuerdo sobre el punto primero del Orden del Día (“Examen y aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Repsol, S.A. y de las Cuentas Anuales Consolidadas y del Informe de Gestión Consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2019.”)

Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Ingresos y Gastos Reconocidos, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) e Informe de Gestión de Repsol, S.A. correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2019, así como las Cuentas Anuales Consolidadas e Informe de Gestión Consolidado correspondientes al mismo ejercicio.



Propuesta de acuerdo sobre el punto segundo del Orden del Día (“Examen y aprobación, si procede, del Estado de Información No Financiera correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2019.”)

Aprobar el Estado de Información No Financiera incluido en el Informe de Gestión Consolidado del Grupo Repsol correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2019, cuyo contenido se identifica en el Anexo V (“*Estado de Información No Financiera*”) del referido Informe de Gestión.



Propuesta de acuerdo sobre el punto tercero del Orden del Día (“Examen y aprobación, si procede, de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2019.”)

Aprobar la propuesta de aplicación de resultados de Repsol, S.A. correspondiente al ejercicio 2019, consistente en unas pérdidas de 3.996.234.036,36 euros, que se destinarán a la cuenta de resultados negativos de ejercicios anteriores, para su compensación con cargo a reservas voluntarias de la Sociedad.



Propuesta de acuerdo sobre el punto cuarto del Orden del Día (“Examen y aprobación, si procede, de la constitución de la cuenta contable denominada “reservas voluntarias no procedentes de beneficios” dotándola con un cargo inicial a la cuenta denominada “prima de emisión”, y traspaso del saldo de la cuenta denominada “reservas de transición a plan general de contabilidad 2007” a la cuenta denominada “reservas voluntarias”).

Primero.- Constituir una nueva cuenta contable de reservas voluntarias denominada “reservas voluntarias no procedentes de beneficios”, dotándola inicialmente con un importe de 2.000.000.000 euros con cargo a la cuenta denominada “prima de emisión”. Esta nueva cuenta denominada “reservas voluntarias no procedentes de beneficios” otorgará a la Sociedad una mayor flexibilidad en la utilización de sus reservas.

Tras la referida operación, el saldo restante de la cuenta denominada “prima de emisión” ascendería a 4.278.236.113,24 euros.

Segundo.- Traspasar la totalidad del saldo de la cuenta denominada “reservas de transición a plan general de contabilidad 2007” (Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad) que a la fecha de este acuerdo asciende a 1.562.078.292,03 euros a la cuenta denominada “reservas voluntarias”, con objeto de simplificar la estructura del patrimonio neto de la sociedad.



Propuesta de acuerdo sobre el punto quinto del Orden del Día (“Examen y aprobación, si procede, de la gestión del Consejo de Administración de Repsol, S.A. correspondiente al ejercicio social 2019”).

Aprobar la gestión del Consejo de Administración de Repsol, S.A. correspondiente al ejercicio social 2019.



Propuesta de acuerdo sobre el punto sexto del Orden del Día (“Aumento de capital social por importe determinable según los términos del acuerdo, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas, ofreciendo a los accionistas la posibilidad de vender los derechos de asignación gratuita de acciones a la propia Sociedad o en el mercado. Delegación de facultades al Consejo de Administración o, por sustitución, a la Comisión Delegada o al Consejero Delegado, para fijar la fecha en la que el aumento deba llevarse a efecto y las demás condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General, todo ello de conformidad con el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital. Solicitud ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como en cualesquiera otras bolsas o mercados donde coticen o puedan cotizar las acciones de la Sociedad.”)

Aprobar un aumento de capital social (el “**Aumento de Capital**”) por el importe que resulte de multiplicar: (a) el valor nominal de un euro (1 €) por acción de Repsol, S.A. (la “**Sociedad**”) por (b) el número total de acciones nuevas de la Sociedad que resulte de aplicar la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente. El Aumento de Capital se registrará por las siguientes condiciones:

1. Aumento de capital con cargo a reservas

El Aumento de Capital se realizará mediante la emisión y puesta en circulación del número determinable de acciones nuevas de la Sociedad que resulte de la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente (las acciones nuevas emitidas en ejecución de este acuerdo serán conjuntamente referidas como las “**Acciones Nuevas**” y cada una de éstas, individualmente, como una “**Acción Nueva**”).

El Aumento de Capital se llevará a cabo mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de un euro (1 €) de valor nominal cada una, de la misma clase y serie y con los mismos derechos que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

El Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Con ocasión de la ejecución del Aumento de Capital, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, determinará la reserva a utilizar y el importe de ésta conforme al balance que sirve de base al Aumento de Capital.

Las Acciones Nuevas se emitirán a la par, es decir, por su valor nominal de un euro (1 €), sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.



El Aumento de Capital podrá ser ejecutado, dentro del año siguiente a la fecha de adopción de este acuerdo, por el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, sin tener que acudir nuevamente a esta Junta General de Accionistas, y en atención a las condiciones legales y financieras en el momento de ejecutar el Aumento de Capital, de cara a ofrecer a los accionistas de la Sociedad una fórmula de retribución flexible y eficiente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé la posibilidad de asignación incompleta del Aumento de Capital.

2. Acciones Nuevas a emitir en el Aumento de Capital

El número máximo de Acciones Nuevas a emitir en el Aumento de Capital será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$NMAN = NTA_{cc} / \text{Núm. Derechos por acción}$$

donde,

“NMAN” = Número máximo de Acciones Nuevas a emitir en el Aumento de Capital;

“NTAcc” = Número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, acuerde llevar a efecto el Aumento de Capital; y

“Núm. Derechos por acción” = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva en el Aumento de Capital, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{Núm. Derechos por acción} = NTA_{cc} / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,

“Núm. provisional accs.” = Importe de la Opción Alternativa / Precio de Cotización

A estos efectos, “Precio de Cotización” será la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia en las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de Administración o, por sustitución, de la Comisión Delegada o del Consejero Delegado, de llevar a efecto el Aumento de Capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.



Asimismo, el “Importe de la Opción Alternativa” será igual a 861.324.133 euros.

3. Derechos de asignación gratuita

Cada acción de la Sociedad en circulación otorgará un (1) derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número máximo de Acciones Nuevas (NMAN) y el número de acciones en circulación (NTAcc), calculado de acuerdo con la fórmula indicada en el apartado 2 anterior. En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 anterior (Núm. Derechos por acción) de los que sean titulares.

En el caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva en el Aumento de Capital (Núm. Derechos por acción) multiplicado por el número máximo de Acciones Nuevas (NMAN) resultara en un número inferior al número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha de ejecución del Aumento de Capital (NTAcc), la Sociedad renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán en el Aumento de Capital a quienes aparezcan legitimados para ello en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) en la fecha que corresponda de acuerdo con las reglas de compensación y liquidación de valores que resulten de aplicación.

Los titulares de obligaciones convertibles en acciones de Repsol que pudieran estar en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, acuerde llevar a efecto el Aumento de Capital no gozarán del derecho de asignación gratuita de las Acciones Nuevas, sin perjuicio de las modificaciones que procedan a la relación de conversión en virtud de los términos de cada emisión.

Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, con el mínimo de quince (15) días naturales.



Durante el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita asignados con ocasión del Aumento de Capital se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para suscribir Acciones Nuevas.

En función de la respuesta de la Dirección General de Tributos (“DGT”) a una solicitud de consulta vinculante planteada por la Sociedad¹ (la “Consulta”) es posible que parte de los derechos de asignación gratuita o de las acciones emitidas en el Aumento de Capital a favor de contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes que actúen a través de un establecimiento permanente en España, sean objeto de detracción o se retengan de alguna forma por la Sociedad para poder abonar el pago a cuenta del impuesto que, en su caso, corresponde deducir a estos accionistas por la Sociedad. En cualquier caso, la Sociedad informará debidamente, en su caso, de los detalles de esta detracción o retención. No obstante lo anterior, y sin perjuicio de que la Sociedad llevará a cabo sus mejores esfuerzos para realizar la referida detracción o retención en los términos que determine la DGT (en su caso), en el supuesto de que, por razones técnicas o de otra índole, no resulte posible practicar la detracción o retención de los derechos de asignación gratuita o de las acciones liberadas para poder abonar el pago a cuenta del impuesto correspondiente, la Sociedad no asumirá ningún tipo de responsabilidad frente los accionistas, los titulares de derechos de asignación gratuita o cualesquiera otros terceros que puedan verse afectados por esta circunstancia.

4. Compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita

La Sociedad asumirá, al precio que se indica a continuación, un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita asignados en el Aumento de Capital frente a quienes reciban gratuitamente dichos derechos como consecuencia de aparecer legitimados en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) en la fecha que corresponda de acuerdo con las reglas de compensación y liquidación de valores que resulten de aplicación en cada momento (el “Compromiso de Compra”).

El Compromiso de Compra se extenderá únicamente a los derechos de asignación recibidos gratuitamente por los accionistas de la Sociedad, no a los derechos de asignación gratuita comprados o de otro modo adquiridos en el mercado o fuera de él, y estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro del período de negociación de los indicados derechos, que se determine por el Consejo de Administración o, por sustitución, por la Comisión

¹ La Resolución de 5 de marzo de 2019, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se desarrollan los criterios de presentación de los instrumentos financieros y otros aspectos contables relacionados con la regulación mercantil de las sociedades de capital, que entró en vigor el 1 de enero de 2020 (la “Resolución del ICAC”), afecta al tratamiento contable de la entrega de derechos de asignación gratuita y de acciones liberadas. El nuevo tratamiento contable puede afectar al tratamiento fiscal del sistema de retribución opcional “Repsol Dividendo Flexible”. A este efecto, la Sociedad ha formulado la Consulta a la DGT para aclarar el impacto que puede tener la Resolución del ICAC en el mencionado sistema.



Delegada o el Consejero Delegado. A tal efecto, se acuerda autorizar a la Sociedad para adquirir tales derechos de asignación gratuita (así como las Acciones Nuevas que correspondan a los mismos), con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales.

El “**Precio de Compra**” de cada derecho de asignación gratuita será igual al que resulte de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$$\text{Precio de Compra} = \text{Precio de Cotización} / (\text{Núm. Derechos por acción} + 1)$$

Está previsto que la Sociedad renuncie a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita que se adquieran en aplicación del citado Compromiso de Compra, ampliándose el capital social exclusivamente en el importe correspondiente a los derechos de asignación gratuita respecto de los que no se haya producido renuncia.

La adquisición por la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra podrá realizarse, en todo o en parte, con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

5. Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realiza el Aumento de Capital

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General Ordinaria de Accionistas.

Como se ha indicado, el Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Con ocasión de la ejecución del Aumento de Capital, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, determinará la reserva o reservas a utilizar y el importe de ésta o de éstas conforme al balance que sirve de base al Aumento de Capital.

6. Representación de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas que se emitan estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y a sus entidades participantes.



7. Derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

8. Acciones en depósito

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a la Sociedad se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres (3) años desde la fecha de finalización del referido periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

9. Solicitud de admisión a negociación

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como en cualesquiera otras bolsas o mercados donde coticen o puedan cotizar las acciones de la Sociedad, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

10. Ejecución del Aumento de Capital

El Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, podrá acordar llevar a efecto el Aumento de Capital, fijando la fecha de su ejecución y sus condiciones en todo lo no previsto en el presente acuerdo, dentro del plazo máximo de un año desde la fecha de este acuerdo.



No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución en la Comisión Delegada o el Consejero Delegado) no considerase conveniente la ejecución del Aumento de Capital dentro del plazo indicado en consideración a las condiciones de mercado, de la propia Sociedad y las que deriven de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica, podrá someter a la Junta General la posibilidad de revocarlo. Asimismo, el Aumento de Capital quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta para la ejecución del Aumento de Capital, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, no ejercita las facultades que se le delegan, debiendo informar a la primera Junta General que se celebre con posterioridad.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita respecto del Aumento de Capital:

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte de los apartados anteriores.
- (b) El Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de reservas en la cuantía del Aumento de Capital, quedando éste desembolsado con dicha aplicación.

Igualmente, una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, adoptará el correspondiente acuerdo de (i) modificación de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el nuevo número de acciones resultantes del Aumento de Capital; y (ii) solicitud de admisión a cotización de las Acciones Nuevas resultantes del Aumento de Capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como en cualesquiera otras bolsas o mercados donde coticen o puedan cotizar las acciones de la Sociedad.

11. Delegación para la ejecución del Aumento de Capital

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades Capital la facultad de fijar las condiciones del Aumento de Capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración las siguientes facultades:



- a) Señalar, en todo caso dentro de los plazos establecidos en el apartado 10 anterior, la fecha en que el Aumento de Capital aprobado en virtud de este acuerdo deba llevarse a efecto y las reservas con cargo a las que se realizará el aumento de entre las previstas en el acuerdo.
- b) Fijar el importe exacto del Aumento de Capital, el número de Acciones Nuevas y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas en el Aumento de Capital, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta General de Accionistas.
- c) Fijar el calendario de ejecución del Aumento de Capital determinando, entre otras materias, la fecha del último día de negociación de las acciones de la Sociedad con derecho a participar en el Aumento de Capital (*last trading date*), así como la duración del período de negociación de los derechos de asignación gratuita, con un mínimo de quince días naturales.
- d) Fijar el periodo durante el cual estará en vigor el Compromiso de Compra y hacer frente al Compromiso de Compra, abonando las cantidades correspondientes a los titulares de derechos de asignación gratuita que hubieran aceptado dicho compromiso.
- e) Declarar cerrado y ejecutado el Aumento de Capital, determinando, en su caso, la asignación incompleta.
- f) Dar nueva redacción a los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativos al capital social y a las acciones, respectivamente, para adecuarlos al resultado de la ejecución del Aumento de Capital.
- g) Renunciar a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita de los que la Sociedad sea titular al final del periodo de negociación de los referidos derechos y que hubiesen sido adquiridos en ejecución del Compromiso de Compra.
- h) Renunciar, en su caso, a derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas con el exclusivo fin de facilitar que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.
- i) Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas objeto del Aumento de Capital sean inscritas en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como solicitar y realizar cuantos trámites y actuaciones sean



necesarios para la admisión a cotización de las Acciones Nuevas en cualesquiera otras bolsas o mercados de valores que tuviere por conveniente, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas bolsas o mercados de valores; así como, realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el Aumento de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.

- j) Con la finalidad de facilitar el cumplimiento por la Sociedad de lo que resulte de la contestación por parte de la DGT a la Consulta planteada por la Sociedad o de las modificaciones que, en su caso, puedan introducirse con posterioridad a la adopción de este acuerdo en la normativa fiscal aplicable al sistema de retribución “Repsol Dividendo Flexible”, aprobar y poner en marcha los mecanismos que resulten necesarios o convenientes a estos efectos y, en particular (sin limitación):
- (i) Detraer o retener de algún modo parte de los derechos de asignación gratuita o de las acciones liberadas derivadas del Aumento de Capital de tal forma que los accionistas o titulares de derechos de asignación gratuita no lleguen a recibir estos derechos o acciones, según corresponda.
 - (ii) Transmitir en el mercado los derechos de asignación gratuita detraídos o retenidos para practicar, con el producto de la venta, el correspondiente pago a cuenta.
 - (iii) Transmitir en el mercado las acciones detraídas o retenidas para practicar, con el producto de la venta, el correspondiente pago a cuenta.
 - (iv) Adquirir los derechos de asignación gratuita derivados del Aumento de Capital (incluyendo aquellos que, en su caso, hayan sido objeto de detracción o retención) a un precio fijo garantizado –que deberá calcularse siguiendo la fórmula que sirve para determinar el Compromiso de Compra- a los efectos de monetizar los derechos que resulten necesarios para practicar, en su caso, el correspondiente pago a cuenta.
 - (v) Aprobar e implementar aquellos mecanismos, ya sean técnicos o de otra índole, que la “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.” (IBERCLEAR) así como las entidades participantes en IBERCLEAR consideren necesarios o convenientes a los efectos de practicar, en su caso, el correspondiente pago a cuenta.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que este, a su vez, pueda delegar (con facultad de sustitución cuando así proceda) a favor de la Comisión Delegada y/o del Consejero Delegado, al amparo de lo establecido en el artículo 249bis.l) de la Ley de Sociedades de Capital, todas las facultades delegables a que se refiere este acuerdo, y todo



ello sin perjuicio de los apoderamientos que existan o puedan conferirse en relación con lo contenido en este acuerdo.



Propuesta de acuerdo sobre el punto séptimo del Orden del Día (“Segundo aumento de capital social por importe determinable según los términos del acuerdo, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas, ofreciendo a los accionistas la posibilidad de vender los derechos de asignación gratuita de acciones a la propia Sociedad o en el mercado. Delegación de facultades al Consejo de Administración o, por sustitución, a la Comisión Delegada o al Consejero Delegado, para fijar la fecha en la que el aumento deba llevarse a efecto y las demás condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General, todo ello de conformidad con el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital. Solicitud ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como en cualesquiera otras bolsas o mercados donde coticen o puedan cotizar las acciones de la Sociedad.”)

Aprobar un aumento de capital social (el “**Aumento de Capital**”) por el importe que resulte de multiplicar: (a) el valor nominal de un euro (1 €) por acción de Repsol, S.A. (la “**Sociedad**”) por (b) el número total de acciones nuevas de la Sociedad que resulte de aplicar la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente. El Aumento de Capital se registrará por las siguientes condiciones:

1. Aumento de capital con cargo a reservas

El Aumento de Capital se realizará mediante la emisión y puesta en circulación del número determinable de acciones nuevas de la Sociedad que resulte de la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente (las acciones nuevas emitidas en ejecución de este acuerdo serán conjuntamente referidas como las “**Acciones Nuevas**” y cada una de éstas, individualmente, como una “**Acción Nueva**”).

El Aumento de Capital se llevará a cabo mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de un euro (1 €) de valor nominal cada una, de la misma clase y serie y con los mismos derechos que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

El Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Con ocasión de la ejecución del Aumento de Capital, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, determinará la reserva a utilizar y el importe de ésta conforme al balance que sirve de base al Aumento de Capital.

Las Acciones Nuevas se emitirán a la par, es decir, por su valor nominal de un euro (1 €), sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.



El Aumento de Capital podrá ser ejecutado, dentro del año siguiente a la fecha de adopción de este acuerdo, por el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, sin tener que acudir nuevamente a esta Junta General de Accionistas, y en atención a las condiciones legales y financieras en el momento de ejecutar el Aumento de Capital, de cara a ofrecer a los accionistas de la Sociedad una fórmula de retribución flexible y eficiente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé la posibilidad de asignación incompleta del Aumento de Capital.

2. Acciones Nuevas a emitir en el Aumento de Capital

El número máximo de Acciones Nuevas a emitir en el Aumento de Capital será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$NMAN = NTA_{cc} / \text{Núm. Derechos por acción}$$

donde,

“NMAN” = Número máximo de Acciones Nuevas a emitir en el Aumento de Capital;

“NTAcc” = Número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, acuerde llevar a efecto el Aumento de Capital; y

“Núm. Derechos por acción” = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva en el Aumento de Capital, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{Núm. Derechos por acción} = NTA_{cc} / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,

“Núm. provisional accs.” = Importe de la Opción Alternativa / Precio de Cotización

A estos efectos, “Precio de Cotización” será la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia en las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de Administración o, por sustitución, de la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, de llevar a



efecto el Aumento de Capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

Asimismo, el “Importe de la Opción Alternativa” será el valor de mercado del Aumento de Capital, que se fijará por el Consejo de Administración o, por delegación, por la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, en función del número de acciones en circulación (esto es, NTAcc) y de la retribución satisfecha a los accionistas con cargo al ejercicio 2020 hasta ese momento, y que no podrá ser una cifra superior a 916.437.632 euros.

3. Derechos de asignación gratuita

Cada acción de la Sociedad en circulación otorgará un (1) derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número máximo de Acciones Nuevas (NMAN) y el número de acciones en circulación (NTAcc), calculado de acuerdo con la fórmula indicada en el apartado 2 anterior. En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 anterior (Núm. Derechos por acción) de los que sean titulares.

En el caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva en el Aumento de Capital (Núm. Derechos por acción) multiplicado por el número máximo de Acciones Nuevas (NMAN) resultara en un número inferior al número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha de ejecución del Aumento de Capital (NTAcc), la Sociedad renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán en el Aumento de Capital a quienes aparezcan legitimados para ello en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) en la fecha que corresponda de acuerdo con las reglas de compensación y liquidación de valores que resulten de aplicación.

Los titulares de obligaciones convertibles en acciones de Repsol que pudieran estar en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, acuerde llevar a efecto el Aumento de Capital no gozarán del derecho de asignación gratuita de las Acciones Nuevas, sin perjuicio de las modificaciones que procedan a la relación de conversión en virtud de los términos de cada emisión.



Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, con el mínimo de quince (15) días naturales.

Durante el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita asignados con ocasión del Aumento de Capital se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para suscribir Acciones Nuevas.

En función de la respuesta de la Dirección General de Tributos (“DGT”) a una solicitud de consulta vinculante planteada por la Sociedad² (la “Consulta”) es posible que parte de los derechos de asignación gratuita o de las acciones emitidas en el Aumento de Capital a favor de contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes que actúen a través de un establecimiento permanente en España, sean objeto de detracción o se retengan de alguna forma por la Sociedad para poder abonar el pago a cuenta del impuesto que, en su caso, corresponde deducir a estos accionistas por la Sociedad. En cualquier caso, la Sociedad informará debidamente, en su caso, de los detalles de esta detracción o retención. No obstante lo anterior, y sin perjuicio de que la Sociedad llevará a cabo sus mejores esfuerzos para realizar la referida detracción o retención en los términos que determine la DGT (en su caso), en el supuesto de que, por razones técnicas o de otra índole, no resulte posible practicar la detracción o retención de los derechos de asignación gratuita o de las acciones liberadas para poder abonar el pago a cuenta del impuesto correspondiente, la Sociedad no asumirá ningún tipo de responsabilidad frente los accionistas, los titulares de derechos de asignación gratuita o cualesquiera otros terceros que puedan verse afectados por esta circunstancia.

4. Compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita

La Sociedad asumirá, al precio que se indica a continuación, un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita asignados en el Aumento de Capital frente a quienes reciban gratuitamente dichos derechos como consecuencia de aparecer legitimados en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) en la fecha que corresponda de acuerdo con las reglas de compensación y liquidación de valores que resulten de aplicación en cada momento (el “Compromiso de Compra”).

² La Resolución de 5 de marzo de 2019, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se desarrollan los criterios de presentación de los instrumentos financieros y otros aspectos contables relacionados con la regulación mercantil de las sociedades de capital, que entró en vigor el 1 de enero de 2020 (la “Resolución del ICAC”), afecta al tratamiento contable de la entrega de derechos de asignación gratuita y de acciones liberadas. El nuevo tratamiento contable puede afectar al tratamiento fiscal del sistema de retribución opcional “Repsol Dividendo Flexible”. A este efecto, la Sociedad ha formulado la Consulta a la DGT para aclarar el impacto que puede tener la Resolución del ICAC en el mencionado sistema.



El Compromiso de Compra se extenderá únicamente a los derechos de asignación recibidos gratuitamente por los accionistas de la Sociedad, no a los derechos de asignación gratuita comprados o de otro modo adquiridos en el mercado o fuera de él, y estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro del período de negociación de los indicados derechos, que se determine por el Consejo de Administración o, por sustitución, por la Comisión Delegada o el Consejero Delegado. A tal efecto, se acuerda autorizar a la Sociedad para adquirir tales derechos de asignación gratuita (así como las Acciones Nuevas que correspondan a los mismos), con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales.

El “**Precio de Compra**” de cada derecho de asignación gratuita será igual al que resulte de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$$\text{Precio de Compra} = \text{Precio de Cotización} / (\text{Núm. Derechos por acción} + 1)$$

Está previsto que la Sociedad renuncie a las acciones nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita que se adquieran en aplicación del citado Compromiso de Compra, ampliándose el capital social exclusivamente en el importe correspondiente a los derechos de asignación gratuita respecto de los que no se haya producido renuncia.

La adquisición por la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra podrá realizarse, en todo o en parte, con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

5. Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realiza el Aumento de Capital

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General Ordinaria de Accionistas.

Como se ha indicado, el Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Con ocasión de la ejecución del Aumento de Capital, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, determinará la reserva o reservas a utilizar y el importe de ésta o éstas conforme al balance que sirve de base al Aumento de Capital.

6. Representación de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas que se emitan estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro,



Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y a sus entidades participantes.

7. Derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

8. Acciones en depósito

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a la Sociedad se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres (3) años desde la fecha de finalización del referido período de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

9. Solicitud de admisión a negociación

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como en cualesquiera otras bolsas o mercados donde coticen o puedan cotizar las acciones de la Sociedad haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.



10. Ejecución del Aumento de Capital

El Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, podrá acordar llevar a efecto el Aumento de Capital, fijando la fecha de su ejecución y sus condiciones en todo lo no previsto en el presente acuerdo, dentro del plazo máximo de un año desde la fecha de este acuerdo.

No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución en la Comisión Delegada o el Consejero Delegado) no considerase conveniente la ejecución del Aumento de Capital dentro del plazo indicado en consideración a las condiciones de mercado, de la propia Sociedad y las que deriven de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica, así como el nivel de aceptaciones del aumento de capital aprobado por esta Junta General bajo el punto sexto de su Orden del Día, podrá someter a la Junta General la posibilidad de revocarlo. Asimismo, el Aumento de Capital quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta para la ejecución del Aumento de Capital, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, no ejercita las facultades que se le delegan, debiendo informar a la primera Junta General que se celebre con posterioridad.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita respecto del Aumento de Capital:

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte de los apartados anteriores.
- (b) El Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de reservas en la cuantía del Aumento de Capital, quedando éste desembolsado con dicha aplicación.

Igualmente, una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, adoptará el correspondiente acuerdo de (i) modificación de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el nuevo número de acciones resultantes del Aumento de Capital; y (ii) solicitud de admisión a cotización de las Acciones Nuevas resultantes del Aumento de Capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como en cualesquiera otras bolsas o mercados donde coticen o puedan cotizar las acciones de la Sociedad.



11. Delegación para la ejecución del Aumento de Capital

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades Capital la facultad de fijar las condiciones del Aumento de Capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración las siguientes facultades:

- a) Señalar, en todo caso dentro de los plazos establecidos en el apartado 10 anterior, la fecha en que el Aumento de Capital aprobado en virtud de este acuerdo deba llevarse a efecto, fijar el Importe de la Opción Alternativa y las reservas con cargo a las que se realizará el aumento de entre las previstas en el acuerdo.
- b) Fijar el importe exacto del Aumento de Capital, el número de Acciones Nuevas y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas en el Aumento de Capital, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta General de Accionistas.
- c) Fijar el calendario de ejecución del Aumento de Capital determinando, entre otras materias, la fecha del último día de negociación de las acciones de la Sociedad con derecho a participar en el Aumento de Capital (*last trading date*), así como la duración del período de negociación de los derechos de asignación gratuita, con un mínimo de quince días naturales.
- d) Fijar el periodo durante el cual estará en vigor el Compromiso de Compra y hacer frente al Compromiso de Compra, abonando las cantidades correspondientes a los titulares de derechos de asignación gratuita que hubieran aceptado dicho compromiso.
- e) Declarar cerrado y ejecutado el Aumento de Capital, determinando, en su caso, la asignación incompleta.
- f) Dar nueva redacción a los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativos al capital social y a las acciones, respectivamente, para adecuarlos al resultado de la ejecución del Aumento de Capital.
- g) Renunciar a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita de los que la Sociedad sea titular al final del periodo de negociación de los referidos derechos y que hubiesen sido adquiridos en ejecución del Compromiso de Compra.



- h) Renunciar, en su caso, a derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas con el exclusivo fin de facilitar que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.
- i) Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas objeto del Aumento de Capital sean inscritas en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como solicitar y realizar cuantos trámites y actuaciones sean necesarios para la admisión a cotización de las Acciones Nuevas en cualesquiera otras bolsas o mercados de valores que tuviere por conveniente, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas bolsas o mercados de valores; así como, realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el Aumento de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.
- j) Con la finalidad de facilitar el cumplimiento por la Sociedad de lo que resulte de la contestación por parte de la DGT a la Consulta planteada por la Sociedad o de las modificaciones que, en su caso, puedan introducirse con posterioridad a la adopción de este acuerdo en la normativa fiscal aplicable al sistema de retribución “Repsol Dividendo Flexible”, aprobar y poner en marcha los mecanismos que resulten necesarios o convenientes a estos efectos y, en particular (sin limitación):
 - (i) Detraer o retener de algún modo parte de los derechos de asignación gratuita o de las acciones liberadas derivadas del Aumento de Capital de tal forma que los accionistas o titulares de derechos de asignación gratuita no lleguen a recibir estos derechos o acciones, según corresponda.
 - (ii) Transmitir en el mercado los derechos de asignación gratuita detraídos o retenidos para practicar, con el producto de la venta, el correspondiente pago a cuenta.
 - (iii) Transmitir en el mercado las acciones detraídas o retenidas para practicar, con el producto de la venta, el correspondiente pago a cuenta.
 - (iv) Adquirir los derechos de asignación gratuita derivados del Aumento de Capital (incluyendo aquellos que, en su caso, hayan sido objeto de detracción o retención) a un precio fijo garantizado –que deberá calcularse siguiendo la fórmula que sirve para determinar el Compromiso de Compra- a los efectos de monetizar los derechos que resulten necesarios para practicar, en su caso, el correspondiente pago a cuenta.
 - (v) Aprobar e implementar aquellos mecanismos, ya sean técnicos o de otra índole, que la “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y



Liquidación de Valores, S.A.U.” (IBERCLEAR) así como las entidades participantes en IBERCLEAR consideren necesarios o convenientes a los efectos de practicar, en su caso, el correspondiente pago a cuenta.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que este, a su vez, pueda delegar (con facultad de sustitución cuando así proceda) a favor de la Comisión Delegada y/o del Consejero Delegado, al amparo de lo establecido en el artículo 249bis.l) de la Ley de Sociedades de Capital, todas las facultades delegables a que se refiere este acuerdo, y todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que existan o puedan conferirse en relación con lo contenido en este acuerdo.



Propuesta de acuerdo sobre el punto octavo del Orden del Día (“Aprobación de una reducción de capital social por importe determinable según los términos del acuerdo, mediante la amortización de acciones propias de la Sociedad. Delegación de facultades en el Consejo de Administración o, por sustitución, en la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, para fijar las demás condiciones de la reducción en todo lo no previsto por la Junta General, incluyendo, entre otras cuestiones, las facultades de dar nueva redacción a los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativos al capital social y a las acciones, respectivamente, y de solicitar la exclusión de negociación y la cancelación de los registros contables de las acciones que sean amortizadas.”)

1. Reducción de capital social mediante la amortización tanto de acciones propias existentes actualmente en autocartera como de acciones propias a adquirir mediante un programa de recompra de acciones para su amortización y, en su caso, a través de la liquidación de derivados contratados con anterioridad a la formulación de esta propuesta de acuerdo.

Se acuerda reducir el capital social de Repsol, S.A. (la “**Sociedad**”) en el valor nominal agregado que resulte de sumar:

- (i) 1.400.000 euros, mediante la amortización de 1.400.000 acciones propias existentes actualmente en autocartera, de un euro de valor nominal cada una, adquiridas al amparo de la autorización conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el 11 de mayo de 2018 dentro del punto octavo del Orden del Día, y dentro de los límites previstos en los artículos 146 y concordantes y 509 de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Autocartera Existente**”); y
- (ii) el valor nominal agregado, con el máximo que se indica a continuación, que representen las acciones, de un euro de valor nominal cada una, que sean adquiridas:
 - (a) a través de un programa de recompra de acciones propias dirigido a todos los accionistas, al amparo del artículo 5 del Reglamento (UE) N° 596/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado (el “**Reglamento**”), y del Reglamento Delegado (UE) 2016/1052 de la Comisión, de 8 de marzo de 2016, por el que se completa el Reglamento sobre el abuso de mercado en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a las condiciones aplicables a los programas de recompra y a las medidas de estabilización (el “**Reglamento Delegado**” y el “**Programa de Recompra**” o el “**Programa**”, respectivamente) y que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración; así como, en su caso,
 - (b) a través de la liquidación, antes del acuerdo de cierre y ejecución de la reducción de capital objeto de esta propuesta de acuerdo, de los derivados sobre acciones



propias contratados por la Sociedad con anterioridad al 25 de marzo de 2020 (los “Derivados”).

El número máximo de acciones de la Sociedad que podrán adquirirse tanto a través del Programa de Recompra como, en su caso, como consecuencia de la liquidación de los Derivados, será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula (el “Límite Conjunto”):

$$\text{Límite Conjunto} = 38.647.825 + (\text{Núm. Acciones Emitidas}) - 1.400.000$$

donde,

“Núm. Acciones Emitidas”= número de acciones nuevas de la Sociedad que finalmente se emitan como consecuencia de la ejecución del Aumento de Capital al que se refiere la propuesta de acuerdo sobre el punto sexto del Orden del Día de esta misma Junta General.

En todo caso, el número máximo de acciones de la Sociedad que podrán adquirirse a través de la liquidación de los Derivados no excederá de 96.950.000. Estos Derivados no se liquidarán, en ningún caso, durante la duración del Programa de Recompra y, en su caso, deberán liquidarse con anterioridad al momento en que se declare cerrada y ejecutada la reducción de capital objeto de esta propuesta de acuerdo.

El Programa de Recompra, por su parte, estará a su vez sujeto a dos límites cuantitativos en cuanto al importe de la inversión y el número de acciones a adquirir:

- (a) El número máximo de acciones a adquirir al amparo del Programa (el “NMAA”) será el que determine el Consejo de Administración antes del comienzo del Programa de Recompra y en ningún caso excederá del Límite Conjunto.
- (b) La inversión máxima neta del Programa (la “Inversión Máxima”) será el importe en euros que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inferior:

$$\text{Inversión Máxima} = \text{NMAA} \times (\text{Precio de Cotización} \times 1,50)$$

donde,

“Precio Cotización” = el precio de cotización de la acción de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia al cierre de la sesión bursátil del día hábil bursátil anterior al del inicio del Programa de Recompra, redondeado a la



centésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una centésima de euro, a la centésima de euro inmediatamente superior.

A efectos del cálculo del importe de la Inversión Máxima, se computará únicamente el precio de adquisición de las acciones. No se computarán, por tanto, los gastos, comisiones o corretajes que, en su caso, pudieran repercutirse sobre las operaciones de adquisición.

En consecuencia, la cifra máxima de la reducción de capital (la “**Reducción de Capital**”) será el importe resultante de sumar: (i) el valor nominal agregado del número de acciones propias, de un euro de valor nominal cada una, correspondiente a la Autocartera Existente (esto es, 1.400.000 euros) y; (ii) el valor nominal agregado del número de acciones, de un euro de valor nominal cada una, que conforman el Límite Conjunto (esto es, el valor nominal de las acciones que se adquieran a través del Programa de Recompra y, en su caso, como consecuencia de la liquidación de los Derivados).

Con arreglo a lo que se expone a continuación, la cifra definitiva de la Reducción de Capital quedará fijada por el Consejo de Administración o, por delegación, por la Comisión Delegada y/o el Consejero Delegado, en función del número definitivo de acciones que se adquieran tanto en el marco del Programa de Recompra como, en su caso, en virtud de la liquidación de los Derivados, siempre que no excedan del referido Límite Conjunto, y añadiendo siempre a dichas acciones las comprendidas en la Autocartera Existente. En caso contrario, y junto a las acciones comprendidas en la Autocartera Existente, se amortizarán la totalidad de las acciones adquiridas en virtud del Programa de Recompra así como, en su caso, aquel número de acciones adquiridas como consecuencia de la liquidación de los Derivados que resulte de la diferencia entre el Límite Conjunto y el número de acciones efectivamente adquiridas en ejecución del Programa de Recompra, sin que, en este último supuesto, sean objeto de amortización las acciones remanentes adquiridas como consecuencia de la liquidación de los Derivados.

No obstante lo anterior, el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución en la Comisión Delegada o el Consejero Delegado) en consideración a las condiciones de mercado, de la propia Sociedad y las que deriven de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica, como por ejemplo la actual crisis del coronavirus o la del precio del petróleo, podrá decidir no ejecutar el Programa de Recompra o, en su caso, finalizarlo anticipadamente sin haber adquirido el NMAA o sin haber alcanzado la Inversión Máxima. Asimismo, el Consejo de Administración también podrá decidir no adquirir acciones propias mediante la liquidación de los Derivados o adquirir por este medio un número de acciones propias inferior al que resulte de la diferencia entre el Límite Conjunto y el número de acciones efectivamente adquiridas en ejecución del Programa de Recompra. En todo caso, junto a las acciones comprendidas en la Autocartera Existente, se amortizarán la totalidad de las acciones adquiridas en virtud del Programa de Recompra así como, en su caso, aquel



número de acciones adquiridas como consecuencia de la liquidación de los Derivados que determine el Consejo de Administración dentro de los límites fijados en este acuerdo.

2. Finalidad de la Reducción de Capital

La finalidad de la Reducción de Capital es amortizar acciones propias, coadyuvando a la retribución del accionista de la Sociedad mediante el incremento del beneficio por acción. La presente operación se configura como una reducción nominal o contable, por cuanto su ejecución no comportará ni devolución de aportaciones a los accionistas ni modificación del régimen de disponibilidad del patrimonio social, como se expone a continuación.

3. Procedimiento para la adquisición de las acciones que serán amortizadas al amparo del Programa de Recompra

La Sociedad adquirirá en ejecución del Programa de Recompra dirigido a todos los accionistas, para su amortización, acciones propias dentro de los límites de número máximo de acciones (NMAA) y de Inversión Máxima referidos en el apartado 1 precedente.

La adquisición de las acciones a amortizar se realizará al amparo del artículo 144 a) de la Ley de Sociedades de Capital (supuesto de libre adquisición derivativa de acciones propias) y en los términos de los artículos 338 a 342 de la misma Ley, en lo que resulten aplicables, del artículo 12.2 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, del artículo 5 del Reglamento y del Reglamento Delegado, sin que sea necesaria, por tanto, la formulación de una oferta pública de adquisición sobre las acciones de la Sociedad que se adquieran en ejercicio del Programa de Recompra.

4. Características del Programa de Recompra

Está previsto que el Programa de Recompra sea aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad si la presente propuesta de acuerdo es aprobada por los accionistas.

Las principales características del Programa de Recompra, sin perjuicio de la oportuna información pública de sus detalles, que se facilitará en su momento una vez aprobado por el Consejo de Administración y, en todo caso, antes de comenzar con las adquisiciones, serán las siguientes:

1. La Sociedad adquirirá, para su amortización, acciones propias por un importe no superior al que resulte de aplicar la fórmula prevista para el cálculo de la Inversión Máxima. Asimismo, y en ningún caso, el número de acciones a adquirir al amparo del Programa de Recompra podrá exceder del Límite Conjunto.



2. La adquisición de las acciones se efectuará con arreglo a las condiciones de precio y volumen establecidas en el artículo 3 del Reglamento Delegado.
3. El Consejo de Administración establecerá el plazo del Programa de Recompra, el cual no podrá exceder en todo caso de 1 año. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá poner fin al Programa de Recompra con anterioridad al plazo que se establezca si se hubiera cumplido su finalidad y, en particular, si con anterioridad al vencimiento del Programa de Recompra la Sociedad hubiera adquirido al amparo del mismo el número máximo de acciones indicado en el apartado 1 anterior, o acciones por un precio de adquisición que alcanzara el importe de la Inversión Máxima recogido en el apartado 1 anterior, o si concurriera cualquier otra circunstancia que así lo aconsejara o exigiera.

5. Procedimiento para la reducción, reservas con cargo a las que se realiza y plazo de ejecución

De conformidad con lo establecido en el artículo 342 de la Ley de Sociedades de Capital, las acciones propias adquiridas por la Sociedad al amparo del Programa de Recompra deberán amortizarse dentro del mes siguiente a la terminación del Programa de Recompra. Por tanto, la Reducción de Capital deberá ejecutarse dentro de ese mismo plazo y, en todo caso, dentro del año siguiente a la fecha de adopción de este acuerdo.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 340.3 de la Ley de Sociedades de Capital, si la Sociedad no alcanzara el número máximo de acciones a adquirir al amparo del Programa de Recompra (NMAA) o el importe de la Inversión Máxima de dicho Programa de Recompra, se entenderá que el capital queda reducido en el valor nominal correspondiente al número de acciones efectivamente adquiridas al amparo del Programa de Recompra, más las correspondientes a la Autocartera Existente y las adquiridas, en su caso, a través de la liquidación de los Derivados en los términos previstos en este acuerdo.

La Reducción de Capital no implicará devolución de aportaciones a los accionistas, dado que, en el momento de ejecución de la reducción, la Sociedad será la titular de las acciones a amortizar. A los efectos de lo previsto en el artículo 335 de la Ley de Sociedades de Capital, la Reducción se realizará con cargo a reservas libres (incluyendo la reserva por prima de emisión de acciones), mediante la dotación de una reserva por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que sólo será posible disponer con los mismos requisitos exigidos para la reducción del capital social.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 335 c) de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá lugar al derecho de oposición de los acreedores recogido en el artículo 334 de la misma Ley.



6. Delegación de facultades

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración la facultad de determinar las condiciones del presente acuerdo en todo lo no previsto expresamente en el mismo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración las siguientes facultades:

- a) Decidir, en su caso, no ejecutar el Programa de Recompra, determinar el plazo de duración del Programa de Recompra y cualesquiera otras condiciones del Programa (incluido el número máximo de acciones que podrán adquirirse en el marco del Programa y el importe monetario máximo asignado al Programa), dentro de los límites establecidos en este acuerdo y en la ley, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento, y del Reglamento Delegado.
- b) Proceder a la ejecución de la Reducción de Capital en un plazo no superior a un mes desde la finalización (anticipada o prevista) del Programa de Recompra y, en todo caso, dentro del año siguiente a la fecha de adopción de este acuerdo.
- c) Fijar la cifra definitiva de la Reducción de Capital de acuerdo con las reglas explicitadas en este acuerdo y en función del número definitivo de acciones que se adquieran a los accionistas en el marco del Programa de Recompra y, en su caso, mediante la liquidación de los Derivados.
- d) Declarar cerrada y ejecutada la Reducción de Capital acordada fijando, a estos efectos, el número definitivo de acciones que deberán amortizarse y, por tanto, el importe en que deba reducirse el capital social de la Sociedad de acuerdo con las reglas establecidas en este acuerdo.
- e) Dar nueva redacción a los artículos 5 y 6 de los Estatutos de la Sociedad, relativos al Capital Social y a las Acciones, respectivamente, para adecuarlos al resultado de la Reducción de Capital.
- f) Realizar cualesquiera actuaciones, declaraciones o gestiones que sean precisas en relación con la provisión de información pública del Programa de Recompra y con las actuaciones que, en su caso, corresponda realizar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y Bolsas de Valores en las que están admitidas a negociación las acciones de la Sociedad, así como ante los reguladores y sociedades rectoras de los mercados en los que se realicen las operaciones de adquisición de acciones. Negociar, pactar y suscribir cuantos contratos, acuerdos, compromisos o instrucciones sean necesarios o convenientes para el buen fin del Programa de Recompra.



- g) Realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para que, una vez se haya producido la amortización de las acciones de la Sociedad y el otorgamiento de la escritura de Reducción de Capital y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca la exclusión de la negociación de las acciones amortizadas en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y la cancelación de los correspondientes registros contables; así como solicitar y realizar cuantos trámites y actuaciones sean necesarios para la exclusión de la negociación de las acciones amortizadas en cualesquiera otras bolsas o mercados de valores donde coticen o puedan cotizar las acciones de la Sociedad, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas bolsas o mercados de valores, y la cancelación de los correspondientes registros contables.
- h) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar la Reducción de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles y extranjeros, incluidas la de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos, todo ello en sus más amplios términos.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que este, a su vez, pueda delegar (con facultad de sustitución cuando así proceda) a favor de la Comisión Delegada y/o del Consejero Delegado, al amparo de los establecido en el artículo 249bis.I) de la Ley de Sociedades de Capital, todas las facultades delegables a que se refiere este acuerdo, y todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que existan o puedan conferirse en relación con el contenido de este acuerdo.



Propuesta de acuerdo sobre el punto noveno del Orden del Día (“Aprobación de tres nuevos ciclos adicionales del Plan de Compra de Acciones por los beneficiarios de los Programas de Incentivo a Largo Plazo.”)

Aprobar tres ciclos adicionales (el “**Undécimo Ciclo**”, el “**Duodécimo Ciclo**” y el “**Decimotercer Ciclo**”, y, conjuntamente, los “**Ciclos**”) del Plan de Compra de Acciones por los Beneficiarios de los Programas de Incentivo a Largo Plazo (el “**Plan de Compra**”) aprobado inicialmente por la Junta General de accionistas el 15 de abril de 2011, que quedan sujetos a las siguientes reglas:

- (i) Beneficiarios: podrán ser beneficiarios de los Ciclos el Consejero Delegado, así como los restantes directivos y otros empleados del Grupo Repsol que sean beneficiarios de los programas de incentivo a largo plazo denominados ILP 2017-2020 (al que corresponderá el Undécimo Ciclo), ILP 2018-2021 (al que corresponderá el Duodécimo Ciclo) y el ILP 2019-2022 (al que corresponderá el Decimotercer Ciclo) y que determine en cada caso el Consejo de Administración (actualmente 1.514 beneficiarios para el programa ILP 2017-2020, 1.558 para el programa ILP 2018-2021 y 1.526 beneficiarios para el programa 2019-2022)³.
- (ii) Descripción de los Ciclos: los beneficiarios podrán dedicar voluntariamente a la adquisición de acciones de la Sociedad hasta un máximo del 50% del importe bruto que les corresponda con arreglo al programa de incentivo a largo plazo relativo a cada uno de los Ciclos (la “**Inversión Inicial**”) y beneficiarse a través de dicha inversión de las condiciones de los Ciclos aquí previstas. La Inversión Inicial deberá efectuarse una vez abonado el programa de incentivo a largo plazo que en cada caso corresponda, y nunca más tarde del 30 de junio de cada año natural (“**Fecha Máxima de la Inversión Inicial**”).

En el caso del Consejero Delegado, conforme a lo establecido en el acuerdo de la Junta General de 19 de mayo de 2017 bajo el punto decimonoveno de su Orden del Día y en la Política de Remuneraciones de los Consejeros, las acciones que se le entreguen en pago parcial de los programas de incentivo a largo plazo en los que participe, podrán computarse a los efectos de la inversión en acciones –Inversión Inicial– a que se refiere este Plan de Compra.

Los beneficiarios de cada uno de los Ciclos tendrán derecho a recibir de Repsol, S.A. (la “**Sociedad**” o “**Repsol**”) o, en su caso, de otra sociedad del Grupo Repsol, acciones de la Sociedad en una proporción de una acción por cada tres acciones adquiridas en la Inversión Inicial correspondiente a cada Ciclo, siempre que todas las acciones adquiridas en la Inversión Inicial se mantengan en el patrimonio del beneficiario durante un período

³ Si por motivos de la legislación vigente en cualquiera de los países en los que operan las sociedades del Grupo Repsol tuviera que ser reducido el periodo de duración de algunos de los programas de ILP, los beneficiarios de los mismos podrán participar en el Plan de Compra de Acciones correspondiente al año en el cual se abone el citado ILP.



de tres años (la “**Entrega Final de Acciones**”), computados desde la Fecha Máxima de la Inversión Inicial. En el caso de que, por la aplicación de la relación de uno a tres indicada, resultasen fracciones de acción, las acciones a entregar se redondearán por defecto al número entero inmediatamente inferior, liquidándose en metálico la diferencia.

En relación con cada Ciclo, el devengo de cada Entrega Final de Acciones queda condicionado, además de a la permanencia del beneficiario en el Grupo Repsol (salvo que el beneficiario causara baja por alguno de los supuestos que dan lugar a la liquidación anticipada de los programas de incentivo a largo plazo no vencidos), a que no concurra, a juicio del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Retribuciones, una reformulación material de los estados financieros de la Sociedad, cuando afecte al grado de cumplimiento de los objetivos del programa de incentivo a largo plazo del que traiga causa el Ciclo, excepto cuando resulte procedente conforme a una modificación de la normativa contable.

(iii) Duración: los Ciclos tienen una duración de tres años a contar desde la Fecha Máxima de la Inversión Inicial, del siguiente modo:

- El Undécimo Ciclo corresponde a los años 2021-2024.
- El Duodécimo Ciclo corresponde a los años 2022-2025.
- El Decimotercer Ciclo corresponde a los años 2023-2026.

Respecto de cada Ciclo, la Entrega Final de Acciones de Repsol se producirá en el mes siguiente al cumplimiento del periodo de mantenimiento de tres años.

(iv) Número máximo de acciones a entregar:

Teniendo en cuenta que la estimación que ha hecho el Consejo de Administración del importe máximo agregado a invertir en acciones de Repsol de los beneficiarios de los tres Ciclos asciende a 60.100.409 euros (el “**Importe Máximo Total de Inversión**”), el número máximo agregado de acciones de Repsol que se podrá entregar con arreglo al conjunto de estos Ciclos (el “**Límite Total de la Entrega Final de Acciones**”) vendrá determinado por la aplicación de la siguiente fórmula:

*Límite Total de la Entrega Final de Acciones = 1/3 * (Importe Máximo Total de Inversión/Cotización Acción Repsol)*

Donde “**Cotización Acción Repsol**” será el precio medio ponderado al que los beneficiarios hayan adquirido las acciones de Repsol a las que se refiere la Inversión Inicial.

Así, y a efectos indicativos, tomando como precio de cotización de la acción de Repsol la media de los doce meses anteriores al último viernes (exclusive) antes de la fecha en la



que se ha celebrado la reunión del Consejo de Administración de la Sociedad en la que se ha formulado esta propuesta de acuerdo (25 de marzo de 2020), el número máximo agregado de acciones de Repsol que podrían entregarse con carácter gratuito a la finalización de los tres Ciclos no superaría, en total, 1.458.911 acciones, que representan el 0,093% del capital social de Repsol a la fecha de esta propuesta de acuerdo.

Asimismo, teniendo en cuenta que el Consejo de Administración tiene la facultad para modular, hasta un máximo del 20% al alza o a la baja, el resultado final de la retribución variable a largo plazo del Consejero Delegado, en atención a la calidad de los resultados, el desempeño individual u otras cuestiones que requieran medición cualitativa, y considerando por tanto la posibilidad de un sobrecumplimiento de los objetivos y de un desempeño extraordinario tanto de la Sociedad como del propio Consejero Delegado, se indica que el importe máximo individual a invertir en acciones de Repsol correspondiente a la totalidad de los tres Ciclos por parte del Consejero Delegado asciende a 2.592.000 euros (el "**Importe Máximo Individual de Inversión**") por lo que el número máximo individual de acciones de Repsol que se le podrá entregar con arreglo al conjunto de estos Ciclos (el "**Límite Individual de la Entrega Final de Acciones**") vendrá determinado por la aplicación de la siguiente fórmula:

*Límite Individual de la Entrega Final de Acciones = 1/3 * (Importe Máximo Individual de Inversión/Cotización Acción Repsol)*

Así, y a efectos indicativos, tomando como precio de cotización de la acción de Repsol la media de los doce meses anteriores al último viernes (exclusive) antes de la fecha en la que se celebró la reunión del Consejo de Administración de la Sociedad en la que se ha formulado esta propuesta de acuerdo (25 de marzo de 2020), el número máximo individual de acciones de Repsol que podrían entregarse con carácter gratuito a la finalización de los tres Ciclos no superará, en total, 62.920 acciones, que representan el 0,004% del capital social actual de Repsol a la fecha de esta propuesta de acuerdo.

- (v) Otras reglas: en caso de variación del número máximo de acciones, por disminución o incremento del valor nominal de las acciones, u operación de efecto equivalente, se modificará proporcionalmente el número de acciones a entregar.

Asimismo, si fuera necesario o conveniente por razones legales, regulatorias o de otra índole, podrán adaptarse en casos concretos los mecanismos de entrega previstos, sin alterar el número de acciones vinculadas al Ciclo de que se trate ni las condiciones de las que depende la entrega. Dichas adaptaciones podrán incluir la sustitución de la entrega de acciones por la entrega de cantidades en metálico de valor equivalente.

Las acciones a entregar podrán provenir de la autocartera directa o indirecta de Repsol, ser de nueva emisión o proceder de terceros con los que se hayan suscrito acuerdos para



asegurar la atención de los compromisos asumidos.

- (vi) Reglas específicas para la Alta Dirección: Para aquellos beneficiarios que tengan la consideración de Alta Dirección en la Fecha Máxima de la Inversión Inicial o en la fecha de la Entrega Final Acciones, entendiéndose como tales al Consejero Delegado y a aquellos otros directivos que formen parte del Comité Ejecutivo, o de aquel otro órgano equivalente que pudiera sustituirlo en el futuro, se establece un requisito adicional de desempeño (*performance*) para la entrega, por parte de la Sociedad, de la acción adicional por cada tres acciones adquiridas en la Inversión Inicial. Dicho objetivo consiste en alcanzar un nivel de cumplimiento global de los objetivos establecidos para el programa de incentivo a largo plazo cerrado en el ejercicio inmediatamente precedente a la fecha de la Entrega Final de las Acciones, igual o superior al 75%.

De esta forma, la Alta Dirección únicamente tendrá derecho a recibir la acción adicional si además de cumplir con las condiciones generales del Plan de Compra aplicables a todos los beneficiarios, el nivel de cumplimiento global de los objetivos establecidos para el programa de incentivo a largo plazo cerrado en el ejercicio precedente a la fecha de la Entrega Final de las Acciones, es igual o superior al 75%.

- (vii) Delegación de facultades: sin que ello obste a lo previsto con carácter general en el punto duodécimo del orden del día, o en los apartados precedentes de este acuerdo, se faculta al Consejo de Administración de la Sociedad para la puesta en práctica de los Ciclos, pudiendo precisar e interpretar, en todo lo necesario o conveniente, las reglas aquí previstas y el contenido de los contratos y demás documentación a utilizar. En particular y a título meramente enunciativo, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

- (a) Desarrollar y fijar las condiciones concretas de los Ciclos en todo lo no previsto en el presente acuerdo.
- (b) Aprobar el contenido de los contratos y de cuanta documentación resulte precisa o conveniente.
- (c) Aprobar cuantas comunicaciones y documentación complementaria sea necesario o conveniente presentar ante cualquier organismo público o privado, incluyendo, en caso de ser precisos, los correspondientes folletos.
- (d) Realizar cualquier actuación, gestión o declaración ante cualquier entidad u organismo público o privado.



- (e) Negociar, pactar y suscribir contratos de contrapartida y liquidez con las entidades financieras que libremente designe, en los términos y condiciones que estime adecuados.
- (f) Definir los porcentajes o importes mínimos en su caso aplicables a la Inversión Inicial, y cualesquiera otras condiciones relativas a la Inversión Inicial, dentro de lo previsto en el acuerdo de la Junta, incluyendo, de resultar necesario o conveniente, la entrega directa por la Sociedad al beneficiario de las acciones de la Inversión Inicial a cuenta del porcentaje de retribución plurianual que aquél dedique al Ciclo de que se trate.
- (g) Redactar y suscribir cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.
- (h) Determinar si se han cumplido o no las condiciones a las que se sujeta la percepción por los beneficiarios de las acciones correspondientes, pudiendo modular el número de acciones a entregar en función de las circunstancias concurrentes.
- (i) Interpretar los acuerdos anteriores, pudiendo adaptarlos, sin afectar a su contenido básico, a las circunstancias nuevas que puedan plantearse, incluyendo, pero no limitado a, la modificación de los mecanismos de entrega, sin alterar el número máximo de acciones vinculadas a los Ciclos, lo cual podrá incluir la sustitución de la entrega de acciones por la entrega de cantidades en metálico de valor equivalente.
- (j) En general, realizar cuantas actuaciones y suscribir cuantos documentos resulten necesarios o convenientes.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, al amparo de lo establecido en el artículo 249bis.l) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda delegar (con facultad de sustitución cuando así proceda) todas las facultades delegables a las que se refiere este acuerdo en favor de la Comisión Delegada y/o del Consejero Delegado y sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento existente.

Todo lo aquí previsto se entiende sin perjuicio del ejercicio por las sociedades filiales de la Sociedad que en cada caso corresponda de las facultades que les competen para la puesta en marcha de los Ciclos en los que a sus directivos y empleados se refiere.



Propuesta de acuerdo sobre el punto décimo del Orden del Día (“Aprobación de un nuevo Programa de Incentivo a Largo Plazo”)

La Compañía tiene previsto implantar un nuevo Programa de Incentivo a Largo Plazo (el “Programa”), cuya principal diferencia con respecto a los programas de retribución variable a largo plazo que tiene implantados en la actualidad consiste en la asignación parcial de acciones de Repsol, S.A. (“Repsol”, la “Sociedad” o la “Compañía”) a través de *performance shares*, como parte de la concesión del Incentivo a Largo Plazo y no sólo como parte de su liquidación. Este Programa está dirigido al personal directivo y a otros empleados del Grupo, así como a los miembros del Comité Ejecutivo, incluyendo el Consejero Delegado, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 45 de los Estatutos Sociales, en la medida en que se trata de un sistema de retribución que incluye la entrega de acciones a consejeros ejecutivos de la Sociedad, se propone a la Junta General de accionistas la aprobación del mismo en lo que respecta a los miembros del Comité Ejecutivo de la Compañía y en los términos que se recogen a continuación:

1. Descripción del Programa: El Programa se instrumentaliza mediante la concesión de un incentivo total (el “Incentivo”) que es la suma de un incentivo en metálico y de un determinado número de *performance shares* que darán derecho a recibir acciones de Repsol, S.A. una vez transcurrido el periodo de medición del Programa y verificado el cumplimiento de las métricas de desempeño establecidas.
2. Beneficiarios: podrán participar en el Programa los miembros del Comité Ejecutivo (o de aquel otro órgano equivalente que pudiera sustituirlo en el futuro), incluido el Consejero Delegado, los Directivos, y otros empleados de alta cualificación o potencial designados por el Consejo de Administración (los “Beneficiarios”).

Actualmente, el grupo de potenciales Beneficiarios está compuesto, aproximadamente, por 1.500 personas, de las que 9 forman parte del Comité Ejecutivo, sin perjuicio de que puedan sumarse al Programa nuevos potenciales Beneficiarios que, por promoción, incorporación al Grupo Repsol u otros motivos, pasen a cumplir los requisitos establecidos al efecto en cada momento.

3. Duración del Programa: el Programa tendrá una duración total de seis (6) años y se dividirá en tres (3) ciclos solapados e independientes entre sí, de cuatro (4) años de duración cada uno de ellos, conforme al siguiente detalle:
 - El primer ciclo del Programa corresponde al periodo 2020 – 2023 (“Primer Ciclo”).
 - El segundo ciclo del Programa corresponde al periodo 2021 – 2024 (“Segundo Ciclo”).
 - El tercer ciclo del Programa corresponde al periodo 2022 – 2025 (“Tercer Ciclo”).



La liquidación del Incentivo que, en su caso, corresponda se realizará en el primer cuatrimestre posterior a la finalización de cada ciclo.

4. Incentivo máximo asignado, número máximo de acciones y valor de referencia de las acciones: el Incentivo máximo asignado es la suma del incentivo máximo asignado en metálico y del incentivo máximo asignado en acciones, que será comunicado individualmente a cada Beneficiario.

El incentivo máximo asignado en metálico es un importe en euros establecido para cada Beneficiario.

El incentivo máximo asignado en acciones es un número de *performance shares* para cada Beneficiario, resultante de dividir el importe en euros correspondiente a la parte del Incentivo total que representa el incentivo asignado en acciones entre la cotización media ponderada de la acción de Repsol en los meses de diciembre y enero más próximos a la fecha de inicio del correspondiente ciclo del Programa ("**Valor de Referencia**").

Las *performance shares* son una mera expectativa de derecho, que no atribuyen a los Beneficiarios la condición de accionistas de Repsol, ni por tanto los derechos políticos y económicos inherentes a dicha condición.

Para los miembros del Comité Ejecutivo el incentivo máximo asignado en metálico y en *performance shares* supondrá un 50 por 100 respectivamente del Incentivo total, calculado en la fecha de concesión. Para el resto de Beneficiarios del Programa, dicha proporción será de un 70% en efectivo y de un 30% en *performance shares*.

El importe máximo total destinado a los tres ciclos del Programa para el conjunto de los Beneficiarios se fija en la cantidad de 138,5 millones de euros, de los que 18,4 millones de euros corresponden a los miembros del Comité Ejecutivo.

El importe máximo destinado a cada uno de los ciclos del Programa será determinado cada año por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Retribuciones, dentro del límite máximo para el conjunto del Programa citado anteriormente.

Por lo que se refiere al Consejero Delegado, de acuerdo con lo establecido en la Política de Remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General de accionistas el 31 de mayo de 2019, el importe máximo que se le puede asignar en cada ciclo, en el momento de la concesión, es el equivalente al 120% de su retribución fija anual.

De esta forma, para el Primer Ciclo del Programa (ILP 2020-2023), tomando en consideración el Valor de Referencia definido anteriormente y su retribución fija anual



para 2020, el Consejero Delegado tendría derecho a recibir, en un escenario de cumplimiento de objetivos del 100%, 51.633 acciones de Repsol y 720 miles de euros. Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración tiene la facultad para modular, hasta un máximo del 20% al alza o a la baja, el resultado final de la retribución variable a largo plazo del Consejero Delegado, en atención a la calidad de los resultados, el desempeño individual u otras cuestiones que requieran medición cualitativa. Por ello, en caso de un sobrecumplimiento de los objetivos y de un desempeño extraordinario tanto de la Sociedad como del propio Consejero Delegado, su retribución variable a largo plazo máxima podría llegar a ascender a 61.960 acciones de Repsol y 864 miles de euros. En caso de que el Consejo de Administración acordara esta modulación, se proporcionará información detallada sobre las razones que justifiquen su aplicación en el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros que corresponda.

Para cada uno de los restantes ciclos, el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Retribuciones, determinará el Incentivo total máximo que el Consejero Delegado podrá percibir teniendo en cuenta su retribución fija anual y el Valor de Referencia aplicables a cada ciclo, sin que, en ningún caso, dicho importe máximo, incluyendo en su caso la modulación que pudiera acordar el Consejo de Administración, pueda exceder del 144% (120% más 20% de posibilidad máxima de modulación) de su retribución fija anual vigente en el primer año del ciclo correspondiente.

5. Requisitos y condiciones para la liquidación del Incentivo: El importe del incentivo en metálico y el número de acciones que se entregará a cada Beneficiario al finalizar cada uno de los ciclos del Programa dependerá del grado de cumplimiento de los objetivos establecidos, así como del nivel medio alcanzado en la puntuación individual de desempeño durante los cuatro años de medición de cada uno de dichos ciclos del Programa.

La consecución de los objetivos se medirá a través de parámetros identificables y cuantificables.

Para el Primer Ciclo del Programa (ILP 2020-2023), el importe del Incentivo a liquidar dependerá de los siguientes objetivos:

- Descarbonización y Sostenibilidad, con un peso total del 40% y objetivos e indicadores relacionados con la reducción de la intensidad energética.
- Desempeño (performance), con un peso total del 30% y métricas relacionadas con el cumplimiento de indicadores financieros y operativos alineados con el nuevo Plan Estratégico.



- Creación de valor para el accionista, con un peso total del 30% y la métrica del Retorno Total para el Accionista (TSR).

Se entenderá por “**TSR**” la diferencia (expresada como relación porcentual) entre el valor inicial de una inversión en acciones ordinarias de Repsol y el valor final de esa misma inversión en el periodo considerado, teniendo en cuenta que para el cálculo de dicho valor final se considerarán los dividendos u otros conceptos similares brutos (tales como el programa Repsol Dividendo Flexible) percibidos por el accionista por dicha inversión durante el correspondiente periodo de tiempo como si se hubieran invertido en más acciones del mismo tipo en la primera fecha en que el dividendo o concepto similar sea debido a los accionistas y a la cotización al cierre de dicha fecha. Para su obtención se utilizará la función “*Cumulative_Tot_Return_Gross_DVDS*” de la herramienta Bloomberg –u otra similar en caso de que ésta dejara de estar disponible–, tomando como referencia el valor medio del mes de diciembre de cada año evaluable y ajustando, para cada compañía del Grupo de Referencia y Repsol, el TSR resultante por el porcentaje de variación del índice de referencia de cada mercado.

Esta métrica mide el comportamiento relativo del retorno total del accionista de Repsol en el periodo en comparación con los TSR de un grupo de referencia (el “**Grupo de Referencia**”), formado por las siguientes compañías: Total, RD Shell, BP, ENI, OMV, Equinor, GALP, Iberdrola, Naturgy y Endesa, asignándose un grado de cumplimiento en función de la posición relativa del TSR de Repsol respecto del Grupo de Referencia, lo cual se determinará de acuerdo con la tabla que se indica a continuación, de forma que en caso de que la posición alcanzada por Repsol se sitúe por debajo de la mediana, el grado de consecución del objetivo sea cero:

| Posición TSR Repsol | Grado de Cumplimiento |
|---------------------|-----------------------|
| 1ª o 2ª | 100% |
| 3ª o 4ª | 75% |
| 5ª | 50% |
| 6ª | 25% |
| ≥ 7ª | 0% |

Las métricas e indicadores concretos de los objetivos relacionados con la Descarbonización y la Sostenibilidad, así como con el desempeño financiero y operativo de la Sociedad se definirán en su totalidad en los próximos meses, una vez se apruebe el nuevo Plan Estratégico de la Compañía, y serán difundidos a través de la página web de Repsol y del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente a 2020.



Para determinar el grado de cumplimiento del resto de los objetivos señalados y calcular el Incentivo a liquidar, se medirá el nivel alcanzado para cada objetivo en cada año de duración del ciclo que corresponda. Cada uno de estos objetivos estará sujeto a una escala de logro que incluirá un umbral mínimo, por debajo del cual no se abona el incentivo y un umbral máximo.

La Comisión de Remuneraciones realizará un seguimiento anual de los objetivos y, una vez finalizado el ciclo que corresponda, se determinará el grado de consecución global. A efectos de determinar el nivel de cumplimiento de los objetivos se eliminarán aquellos efectos económicos, positivos o negativos, derivados de hechos extraordinarios que puedan introducir distorsiones en los resultados de la evaluación.

En el supuesto de que Repsol tuviera que realizar una reformulación material de sus estados financieros que afectara al grado de cumplimiento de los objetivos del Programa, excepto cuando resulte procedente conforme a una modificación de la normativa contable, el Beneficiario deberá devolver la parte del Incentivo percibido que se viera afectada por el resultado de dicha reformulación.

Para cada uno de los restantes ciclos, el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Retribuciones, determinará los objetivos a los que se vincula la consecución del Incentivo total, en línea con el Plan Estratégico vigente en cada momento y serán difundidos a través del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros que corresponda.

6. Mantenimiento de las acciones: El Consejero Delegado y los miembros del Comité Ejecutivo no podrán transmitir las acciones de la Sociedad entregadas al amparo del Programa ni realizar directa ni indirectamente coberturas sobre las mismas durante un año, a contar desde que se haya producido la entrega de las acciones. Tampoco podrán realizar directa ni indirectamente coberturas de las acciones con anterioridad a su entrega.
7. Procedencia de las acciones a entregar: Las acciones a entregar a los Beneficiarios podrán ser, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos al efecto: (a) acciones de Repsol en autocartera que hayan adquirido o adquieran, tanto Repsol como cualquier sociedad de su Grupo; (b) acciones de nueva emisión de Repsol; o (c) acciones procedentes de terceros con los que se hayan suscrito acuerdos para asegurar la atención de los compromisos asumidos.

Asimismo y sin que ello obste a lo previsto con carácter general en el punto duodécimo del orden del día, se propone a la Junta General de accionistas facultar al Consejo de Administración, en los más amplios términos, para que ponga en práctica el presente acuerdo y pueda a su vez delegar (con facultad de sustitución cuando así proceda) todas las facultades



delegables a las que se refiere este acuerdo en favor de la Comisión Delegada, del Consejero Delegado y/o del Director General de Personas y Organización y, en general, comprendiendo la adopción de cuantos acuerdos y la realización de cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin de este acuerdo y de la implementación, ejecución y liquidación del Programa y de cada uno de sus ciclos, incluyendo, a título meramente enunciativo, y siempre en el marco de los términos y condiciones previstos en el presente acuerdo, las siguientes facultades:

- (a) Implementar y ejecutar el Programa y cada uno de sus ciclos cuando lo considere conveniente y en la forma concreta que estime apropiada.
- (b) Desarrollar y fijar las condiciones concretas del Programa y de cada uno de sus ciclos en todo lo no previsto en el presente acuerdo, pudiendo aprobar y publicar un reglamento de funcionamiento del Programa y/o de cada uno de sus ciclos, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la posibilidad de establecer supuestos de liquidación anticipada del Programa y/o de cada uno de sus ciclos.
- (c) En la medida en que el régimen jurídico aplicable a algunos de los Beneficiarios o a determinadas sociedades del Grupo Repsol así lo requiera o aconseje o si fuera necesario o conveniente por razones legales, tributarias, regulatorias, operativas, contractuales u otras de análoga naturaleza, adaptar las condiciones básicas indicadas, con carácter general o particular, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la posibilidad de adaptar los mecanismos de entrega de las acciones, sin alterar la asignación máxima vinculada al Programa, y prever y ejecutar la liquidación total o parcial del Programa en efectivo.
- (d) Decidir no ejecutar o dejar sin efecto total o parcialmente el Programa o cualquiera de sus ciclos, así como excluir a determinados grupos de potenciales Beneficiarios o sociedades del Grupo Repsol cuando las circunstancias así lo hagan necesario o aconsejen.
- (e) Redactar, suscribir y presentar cuantas comunicaciones y documentación complementaria sea necesaria o conveniente ante cualquier organismo público o privado a efectos de la implantación, ejecución o liquidación del Programa o de cualquiera de sus ciclos, incluyendo, en caso de ser necesarios, las correspondientes comunicaciones y folletos informativos.
- (f) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier organismo o entidad o registro público o privado, para obtener cualquier autorización o verificación necesaria para la implantación, ejecución o liquidación del Programa, de cada uno de sus ciclos y de la entrega gratuita de las acciones de Repsol, S.A.



- (g) Negociar, pactar y suscribir cuantos contratos de cualquier tipo con entidades financieras o de otro tipo que libremente designe, en los términos y condiciones que estime adecuadas, sean necesarios o convenientes para la mejor implantación, ejecución o liquidación del Programa o de cada uno de sus ciclos, incluyendo, cuando sea necesario o conveniente por el régimen jurídico aplicable a algunos de los Beneficiarios o a determinadas sociedades del Grupo Repsol o si fuera necesario o conveniente por razones legales, regulatorias, operativas u otras de análoga naturaleza, el establecimiento de cualquier figura jurídica (incluyendo *trusts* u otras figuras análogas) o la consecución de acuerdos con cualquier tipo de entidades para el depósito, custodia, tenencia y/o administración de las acciones y/o su posterior entrega a los Beneficiarios en el marco del Programa.
- (h) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.
- (i) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo al Programa.
- (j) Adaptar el contenido del Programa a las circunstancias y operaciones societarias que pudieran producirse durante su vigencia, tanto referidas a Repsol, S.A. como a las compañías que formen parte del Grupo Repsol en cada momento, en los términos y condiciones que se consideren necesarios o convenientes en cada momento para mantener la finalidad del Programa.
- (k) Encomendar a la Comisión de Retribuciones y/o apoderar a cualquier persona para la implantación, desarrollo, formalización, ejecución y liquidación del Programa y de cada uno de sus ciclos cuando y como lo estime conveniente, adoptando cuantos acuerdos y firmando cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para su plenitud de efectos, con facultad incluso de subsanación, rectificación, modificación o complemento del presente acuerdo.
- (l) Y, en general, realizar cuantas acciones, adoptar cuantas decisiones y suscribir cuantos documentos sean necesarios o meramente convenientes para la validez, eficacia, implantación, desarrollo, ejecución, liquidación y buen fin del Programa y de los acuerdos anteriormente adoptados.

Los acuerdos del Consejo de Administración relativos al Programa se adoptarán, según proceda, a propuesta o previo informe de la Comisión de Retribuciones.

Todo lo aquí previsto se entiende sin perjuicio del ejercicio por las sociedades filiales de la Sociedad que en cada caso corresponda de las facultades que les competen para la puesta en marcha de los Ciclos en los que a sus directivos y empleados se refiere.



Propuesta de acuerdo sobre el punto undécimo del Orden del Día (“Votación consultiva del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de Repsol, S.A. correspondiente al ejercicio 2019.”)

Aprobar, con carácter consultivo, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de Repsol, S.A. correspondiente al ejercicio 2019, cuyo texto se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de documentación relativa a la Junta General desde la fecha de su convocatoria.



Propuesta de acuerdo sobre el punto duodécimo del Orden del Día (“Delegación de facultades para interpretar, complementar, desarrollar, ejecutar, subsanar y formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General.”)

Primero. Delegar en el Consejo de Administración, con la mayor amplitud posible, incluida la facultad de delegar en todo o en parte las facultades recibidas en la Comisión Delegada y en el Consejero Delegado, cuantas facultades fueran precisas para interpretar, complementar, desarrollar, ejecutar y subsanar cualesquiera de los acuerdos adoptados por la Junta General. La facultad de subsanar englobará la facultad de hacer cuantas modificaciones, enmiendas y adiciones fueran necesarias o convenientes como consecuencia de reparos u observaciones suscitados por los organismos reguladores de los mercados de valores, las Bolsas de Valores, el Registro Mercantil y cualquier otra autoridad pública con competencias relativas a los acuerdos adoptados.

Segundo. Delegar solidaria e indistintamente en el Presidente del Consejo de Administración y en el Secretario y en el Vicesecretario del Consejo de Administración las facultades necesarias para formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General, e inscribir los que estén sujetos a este requisito, en su totalidad o en parte, incluyendo las facultades relativas a la formalización del depósito de las cuentas anuales, pudiendo al efecto otorgar toda clase de documentos públicos o privados, incluso para el complemento o subsanación de tales acuerdos.